

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandante: Elvia Lucía Gallego Restrepo.
Demandados: Fanny Londoño Ortiz y Otros.
Rad: 2023-00062.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto N° 176

Procede el despacho a estudiar el libelo demandatorio presentado a través de apoderado judicial por la señora ELVIA LUCIA GALLEGO RESTREPO C.C. 32.595.110, encuentra este Funcionario Judicial que NO reúne los requisitos de ley de acuerdo con los art. 82 y siguientes del Código General del Proceso, igualmente de los dispuestos en la preceptiva 375 ibídem.

Pues es confuso acerca de los hechos que determinan las pretensiones, enumerados a continuación:

Primero: A pesar de expresar en varios puntos de la demanda que hay dos titulares de derechos reales, al no adjuntar el Certificado Especial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, que nos demuestre esa calidad, se necesita entonces allegar al proceso tal documento.

Segundo: En el certificado de tradición se describe el lote como "Un lote de terreno de unas dos (2) hectáreas más o menos ...", pero en el numeral quinto de los hechos de la demanda reporta que la demandada posee el 50% del mencionado terreno. De igual forma, en el primer numeral se solicita la pertenencia sobre un lote con área de 7400 metros cuadrados, lo que no equivale a 1 hectárea que sería el 50% del mismo. Se pide aclaración sobre esas áreas.

Tercero: En los documentos que se relacionan se enumera la Escritura N° 180 del 8 de junio de 2009 de la Notaría Única de Anserma, pero en los documentos adjuntos no se pudo encontrar la misma.

Por tanto, se le solicita al apoderado de la parte demandante que aclare todas estas dudas. Hasta tanto no se realicen estas acciones y se alleguen los documentos necesarios, no se le podrá estudiar la admisión del presente proceso.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** promovida a través de apoderado judicial, por la señora ELVIA LUCIA GALLEGO RESTREPO C.C. 32.595.110 en contra de la señora FANNY LONDOÑO ORTIZ y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar la demanda en la forma en que se indicó en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. SERGIO GERARDO RAMIREZ RESTREPO identificado con C.C. 9.698.361 T.P. 235.984 del CSJ, para actuar dentro del proceso de acuerdo al poder conferido.

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandante: Elvia Lucía Gallego Restrepo.
Demandados: Fanny Londoño Ortiz y Otros.
Rad: 2023-00062.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA FRANCO ARIAS

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

Nº 055 del 20 de abril de 2023

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

